



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de mayo de 2024.
Nota C-089-24

Licenciado

Juan Villarreal y otros

Ex funcionarios (Peritos) del
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad.

Ref.: Cálculo del sobresueldo del 50% por dedicación exclusiva y a tiempo completo, a los funcionarios de criminalística transferidos por la Ley No.69 de 2007.

Respetados Señores:

Damos respuesta a su nota fechada 23 de abril de 2024, recibida en este Despacho ese mismo día, mediante la cual consulta a esta Procuraduría lo siguiente:

"1. ¿Debe el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pagar el sobresueldo del 50% por exclusividad a los profesionales que laboran en la Institución, a partir de la fecha en que son acreditados peritos idóneos del IMELCF en materia forense o desde que presentan el certificado de idoneidad desde su especialidad otorgado por el respectivo Colegio o Consejo Técnico?

2. ¿Debe el instituto(sic) de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pagar el sobresueldo del 50% por dedicación exclusiva y a tiempo completo a los funcionarios de la subdirección de Criminalística transferidos por la ley N°69 de 2007, considerando lo aprobado en la resolución JD-15 de 12 de junio de 2014, donde se reconoce el pago como vigencia expirada a los funcionarios transferidos de la PTJ, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución o desde que son acreditados como peritos idóneos del IMELCF en materia forense? ."

Respecto a su primera interrogante, relacionada con el momento a partir del cual se debe pagar a los profesionales que laboran en el IMELCF el sobresueldo del 50% por exclusividad, es la opinión de este Despacho que ello dependerá del momento en que éstos, hubieren adquirido o adquieran el carácter de "peritos idóneos del IMELCF", de conformidad con el artículo 23 de la Ley No.50 de 2006 y disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

Con relación a su segunda interrogante, sobre si, considerando lo aprobado en la resolución JD-15 de 12 de junio de 2014, el sobresueldo del 50% por dedicación exclusiva y a tiempo completo debe pagarse a los funcionarios de la subdirección de Criminalística transferidos por la Ley No.69 de 2007, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución o desde que son acreditados como "peritos idóneos del IMELCF", somos del criterio que éstos, adquirieron ese derecho **desde la entrada en vigencia del artículo 21 de la Ley No.69 de 2007¹**, norma legal que instrumenta su transferencia y les reconoce continuidad en el servicio como

¹ Vigente desde el 28 de diciembre de 2007, fecha de su publicación en la gaceta oficial No.25949, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley No.69 de 2007.

un derecho adquirido, permitiéndoles en consecuencia adquirir el carácter de “*perito idóneo del IMELCF*”, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley No.50 de 2006.

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

I. Consideraciones y argumentos jurídicos de la Procuraduría de la Administración.

La solicitud de ***aclaración*** objeto de su misiva, involucra la correcta interpretación y aplicación de la normativa legal y reglamentaria que establece y regula:

1. El reconocimiento de la condición de *perito idóneo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses* (en adelante IMELCF), en el caso específico de los funcionarios de la antigua Policía Técnica Judicial (PTJ) que fueron transferidos al IMELCF de acuerdo con la Ley No.69 de 2007; y
2. El momento a partir del cual les corresponde, a los peritos así transferidos, el reconocimiento y pago del sobresueldo del 50% establecido, en el artículo 24 de la Ley No.50 de 2006.

A continuación nos permitimos reproducir el texto de las normas legales y reglamentarias que regulan o guardan relación con estas materias:

- Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, vigente desde su promulgación en la Gaceta Oficial No.25692 de 15 de diciembre de 2006.

“Artículo 22. Para ser perito idóneo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Contar con los estudios que lo acrediten para el ejercicio del cargo y que sean avalados por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Ser ciudadano honorable y tener probidad profesional.
4. Laborar de forma exclusiva y a tiempo completo con el Ministerio Público. Los peritos idóneos podrán, además, ejercer funciones de docencia o de investigación.

En el caso de los médicos forenses, deberán ser, adicionalmente, idóneos para el ejercicio de la Medicina y de especialidades en la República de Panamá, y contar con una de las siguientes especialidades reconocidas por el Consejo Técnico de Salud y avaladas por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- a) Medicina Legal.
- b) Patología Forense
- c) Psiquiatría Forense.”

“Artículo 23. Al momento de la implementación de esta Ley, se reconocerán como peritos idóneos en su especialidad, todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco años consecutivos de laborar, en su área de experticia, dentro del instituto.

Los profesionales, incluyendo los médicos, que tengan menos de cinco años de servicio continuo y los de nuevo ingreso, deberán cumplir con los programas de formación docente elaborados por la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá." (Énfasis suplido)

"Artículo 24. Los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y de contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

En el establecimiento del régimen salarial de los médicos forenses y de los demás profesionales del Instituto, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionarios del Ministerio Público.

(...)."(Énfasis suplido)

- **Ley No.69 de 27 de diciembre de 2007, "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones."**

"Capítulo II Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Se transfieren al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los Departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la actual Policía Técnica Judicial, y se les reconoce a los servidores públicos transferidos sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efectos de vacaciones, licencia, sobresueldos, ascensos, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el cargo." (Énfasis suplido)

- **Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007 "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."**

"Artículo 14. Peritos idóneos. Son peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los que poseen una formación científica y técnica en medicina legal y ciencias forenses, psicológica, trabajo social, laboratoristas, enfermería u otras disciplinas científicas y técnicas, acreditadas mediante el respectivo diploma, certificado de idoneidad o reconocimiento por parte de la entidad respectiva, que le permita dictaminar sobre la materia sometida a experticia y que esté avalado por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se reconocerán como peritos idóneos en su especialidad, todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco (5) años consecutivos de laborar, en su área de experticia,

dentro de éste, al entrar en vigencia la Ley N° 50 de 13 de diciembre de 2006. (Énfasis suplido)

"Artículo 50. **Sobresueldo.** Los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal recibirán un sobresueldo del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico según cada categoría por la dedicación exclusiva y la disponibilidad a tiempo completo las veinticuatro (24) horas del día." (Énfasis suplido)

- Resolución No.13 de 26 de noviembre de 2008 "Que adopta el régimen salarial de los médicos y demás profesionales especializados de medicina legal y criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"Artículo 12. **Reconocer** la condición de **perito idóneo** de los médicos y demás profesionales especializados al Servicio del Instituto, su clasificación, **sobresueldos** y demás incrementos salariales **que pudieran percibir, según lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley No.50 de 2006.**" (Énfasis suplido)

- Resolución No.JD-15 de 12 de junio de 2014 "Que instruye al Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a reconocer en concepto de vigencia expirada el derecho a percibir el pago del cincuenta por ciento (50%) de sobresueldo por dedicación exclusiva y a tiempo completo como Peritos idóneos del Ministerio Público, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"ARTÍCULO PRIMERO: Instruir al Director General que reconozca en concepto de vigencia expirada el derecho a percibir la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de sobresueldo por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como Peritos Idóneos del Ministerio Público en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses." (Énfasis suplido)

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios que fueron transferidos de la antigua Policía Técnica Judicial según lo normado por la Ley No.69 de 2007, tendrán derecho a lo establecido en el Artículo Primero de esta Resolución desde la fecha de la transferencia." (Énfasis suplido)

La Procuraduría de la Administración ha opinado en repetidas ocasiones sobre la temática que nos ocupa en los términos que se citan en el siguiente cuadro:

N° de Nota	Tema	Criterio Jurídico
C-075-09	Derechos adquiridos de los servidores públicos del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la antigua Policía Técnica Judicial, que fueron transferidos al IMELCF, consagrados en el artículo 21 de la Ley No.69 de 2007.	"Como es posible apreciar, la norma legal antes citada reconoce de manera expresa a los servidores públicos que, conforme a dicha disposición, fueron transferidos del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales de Ciencias Forenses de la antigua Policía Judicial al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, <u>sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efecto de la determinación y cálculo de las prestaciones y derechos derivados de su antigüedad en el cargo.</u> " (Énfasis suplido)
C-106-09	Viabilidad jurídica de que el IMELCF certifique o acredite la idoneidad de	"En el plano institucional, es pertinente anotar que de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 22

	<p>los peritos que intervienen en los procesos penales.</p>	<p>de la Ley No.50 de 2006, en concordancia con el artículo 14 y el numeral 1 del artículo 30 de la resolución 2 de 5 de septiembre de 2007, que adopta el reglamento del cuerpo orgánico de médicos forenses de Panamá y demás funcionarios del mencionado Instituto, al Consejo Administrativo de esa dependencia pública le corresponde avalar, esto es, aprobar, los estudios y especialidades de los médicos forenses y demás profesionales que laboren en la misma, debidamente acreditados mediante el respectivo diploma, certificado de idoneidad o reconocimiento por parte de la entidad respectiva, que le permita dictaminar sobre la materia sometida a experticia. <u>Dicho aval, a juicio de este Despacho, constituye un mecanismo de verificación y control de la formación académica y credenciales de los servidores públicos que integran la planta de peritos de dicha entidad, dirigido a garantizar los mismos que(sic) estén suficientemente capacitados para el ejercicio las(sic) funciones propias de sus cargos.</u></p> <p>“(...) el Instituto no goza de facultades legales para certificar o acreditar la idoneidad de los peritos que intervengan en procesos penales y emitan dictámenes vinculados a las ciencias forenses, función que en todo caso corresponderá al organismo o autoridad pública que determine la Ley.” (Énfasis suplido)</p>
<p>C-135-09</p>	<p>Cuáles funcionarios del IMELCF deben ser reconocidos como peritos idóneos y cuáles tienen derecho al sobresueldo del 50% establecido en el artículo 24 de la Ley No.50 de 2006.</p>	<p>“(...) el artículo 50 de la Resolución 2 de 5 de septiembre de 2007, que adopta el reglamento del cuerpo orgánico de médicos forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictado por la Junta Directiva de dicha dependencia pública, señala lo siguiente:</p> <p>‘Artículo 50. Sobresueldo. Los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal recibirán un sobresueldo del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico, según cada categoría por la dedicación exclusiva y la disponibilidad a tiempo completo, las veinticuatro (24) horas del día.’ ” (Énfasis suplido)</p> <p>“(...) de acuerdo con la Ley No.50 de 2006, son peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y por ende aptos para realizar experticias a nombre de dicha entidad pública, en sus respectivas áreas de especialidad, los siguientes funcionarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los profesionales que, al entrar en vigencia dicha ley, tenían menos de cinco años de servicio continuo y los de nuevo ingreso, y hubieren cumplido los requisitos de admisión establecidos en el artículo 22 de la Ley No.50 de 2006. 2. Los profesionales que al entrar en vigencia la

		aludida ley no cumplieran con tales requisitos, pero tenían más de cinco años continuos de estar laborando en su área de experticia dentro de dicho instituto.” (Énfasis suplido)
C-081-10	Si los funcionarios de la antigua PTJ que, al momento de la implementación de la Ley No.50 de 2006, tenían más de 5 años continuos de laborar en sus respectivas áreas de experticias, pueden ser reconocidos como peritos idóneos conforme al artículo 23 de esa ley, o por el contrario, están sujetos al cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 22 de la misma excerta.	“(…) el reconocimiento como peritos idóneos de los funcionarios de la antigua Policía Técnica Judicial que formaban parte del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses, no encuentra su fundamento legal en los artículos 22 y 23 de la Ley No.50 de 2006, sino que estos funcionarios tendrán derecho a que se les reconozca la calidad de especialistas que les otorgó la Ley No.16 de 1991, tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley No.69 de 2007 , los funcionarios transferidos deberán conservar todo aquello que la ley estableció en su favor durante el tiempo que permanecieron en sus cargos como peritos idóneos en la antigua Policía Técnica Judicial. ” (Énfasis suplido)
C-025-16	Si el sobresueldo del 50% por dedicación exclusiva a que hace referencia el artículo 24 de la Ley No.50 de 2006 debe ser incluido en el pago mensual de las jubilaciones especiales que beneficia a los funcionarios transferidos de la PTJ, en virtud del artículo 21 de la Ley No.69 de 2007.	“En relación a su interrogante, me permito adjuntarle copia de la nota C-75-09, mediante la cual esta institución se pronunció con respecto a los servidores públicos de la antigua Policía técnica Judicial que ingresaron al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señalando que el artículo 21 de la Ley No.69 de 27 de diciembre de 2007, reconoce de manera expresa a los servidores públicos que, conforme dicha disposición, fueron transferidos del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la antigua Policía Técnica Judicial al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus derechos adquiridos tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efecto de la determinación y cálculo de las prestaciones y derechos derivados de su antigüedad en el cargo. ” (Énfasis suplido)
C-010-21	<p>“1. <i>¿Debe el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pagar el sobresueldo del 50% por exclusividad a los profesionales que laboran en la Institución, a partir de la fecha en que son acreditados peritos idóneos del IMELCF en materia forense o desde que presentan el certificado de idoneidad desde su especialidad otorgado por el respectivo Colegio o Consejo Técnico?</i></p> <p>2. <i>¿Debe el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pagar el sobresueldo del 50% por dedicación exclusiva y a tiempo completo a los funcionarios de la Subdirección de Criminalística transferidos por la ley No.69 de 2007, considerando lo</i></p>	<p>1. Respecto a su primera interrogante, somos de la opinión que los profesionales que laboran en el IMELCF tendrán derecho al pago del sobresueldo del 50% de exclusividad a partir de la fecha en que éstos sean acreditados como peritos idóneos del Instituto, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007.</p> <p>2. Con relación a su segunda interrogante, somos del criterio que si bien es cierto los funcionarios transferidos al IMELCF por la Ley No.69 de 2007, se les reconoce derecho al pago del sobresueldo del 50% de exclusividad mediante la Resolución No.JD-15 de 2014, éste deberá contarse a partir del momento en que éstos servidores públicos son acreditados por el IMELCF conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007.</p>

	<p><i>aprobado en la resolución JD-15 de 12 de junio de 2014, donde se reconoce el pago como vigencia expirada a los funcionarios transferidos de la PTJ, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución o desde que son acreditados como peritos idóneos del IMELCF en materia forense? .”</i></p>	
--	--	--

Una lectura atenta de las opiniones citadas, permite constatar que la conclusión a la cual se arriba en la opinión vertida mediante la **Nota No.C-010-21**, con relación al momento a partir del cual les corresponde a los peritos transferidos al IMELCF de acuerdo con la Ley No.69 de 2007, el reconocimiento y pago del sobresueldo del 50% establecido en el artículo 24 de la Ley No.50 de 2006; **se aparta** del criterio previamente sostenido por esta Procuraduría en la **Nota No.C-81-10**, al indicar que el derecho al pago del sobresueldo del 50% por exclusividad, reconocido mediante la Resolución No.JD-15 de 2014, **“deberá contarse a partir del momento en que éstos servidores públicos son acreditados por el IMELCF conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007”**.

Luego de realizar una revisión prolija y exhaustiva de los antecedentes y fundamentos jurídicos que sustentan la solicitud de aclaración que nos ocupa, este Despacho estima preciso señalar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 302 de la Constitución Política, *“Los deberes y derechos de los servidores públicos, (...) serán determinados por la Ley”* y es precisamente la Ley No.69 de 27 de diciembre de 2007 *“Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones”*, el instrumento legal que reconoce a los servidores públicos (peritos) transferidos de la antigua PTJ al IMELCF, la **continuidad en el servicio con carácter de “derecho adquirido”**. Ello, para efectos de permitirles acceder a otros derechos que deriven de su antigüedad en el cargo, como es el caso de los *“sobresueldos”* en general. (Cfr., artículo 21)
2. El artículo 21 de la Ley No.69 de 2007, que establece la **continuidad en el servicio, como un “derecho adquirido”**, es una norma legal vigente e investida de “presunción de constitucionalidad”, atributo en virtud del cual ha de entenderse que su aplicación es obligatoria mientras no sea derogada o declarada inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.²
3. Este tipo de norma legal transitoria, cuya finalidad no es otra que reconocer un mínimo de protección legal (mediante el reconocimiento del derecho a la estabilidad o a la continuidad en el servicio como “derecho adquirido”) a aquellos funcionarios públicos que en el marco de un proceso de reestructuración institucional del Estado, sean transferidos por mandato legal, de una entidad pública a otra, que absorbe funciones y personal de aquella, no es una figura jurídica novedosa o desconocida en la administración pública panameña. Este tipo de disposición, lo que busca es garantizar que se respeten los derechos adquiridos de los funcionarios transferidos y evitar el desmejoramiento de sus condiciones laborales.

²Cfr., MOLINO MOLA, Edgardo. *“La Jurisdicción Constitucional en Panamá en un Estudio de Derecho Comparado”*. Biblioteca Jurídica Díké, Ira. Edición. Medellín-Colombia, 1998. Págs. 112 y 113

4. En el caso específico que nos ocupa, algunos de los peritos transferidos al IMELCF, previo a esa transferencia, gozaban del reconocimiento legal de la continuidad en el servicio como un derecho, por haber sido funcionarios del Departamento Nacional de Investigaciones (DENI) de las extintas Fuerzas de Defensa; manteniendo dicho beneficio al ingresar al servicio a la Policía Técnica Judicial (PTJ) e igualmente, al ser transferidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF)³. De allí que, a juicio de este Despacho, no es de recibo sostener que el reconocimiento de la **continuidad en el servicio** y de sus efectos jurídicos, conduzca a la aplicación retroactiva de la Ley No.50 de 2006, pues estos funcionarios ya traían consigo ese derecho.
5. Un efecto o consecuencia natural del reconocimiento del derecho a la **continuidad en el servicio** a nivel legal, es que los funcionarios transferidos puedan acceder al reconocimiento de otros derechos o beneficios derivados de la antigüedad en el cargo (V.g., vacaciones, sobresueldos, jubilaciones, bonificaciones), conforme al régimen jurídico general, aplicable a los funcionarios adscritos a la institución receptora, como si hubieren laborado en esta última de manera continua e ininterrumpida. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de lo que a cada cual corresponda, en atención a las circunstancias particulares de cada caso.
6. Si bien es cierto que el sobresueldo *por dedicación exclusiva y a tiempo completo* que establece el artículo 24 de la Ley No.50 de 2006, no es un derecho que de manera *directa* deriva de la antigüedad en el cargo, *si lo es de manera indirecta*, toda vez que para poder acceder al mismo es presupuesto indispensable conforme a dicha norma legal, que el funcionario haya adquirido la calidad de *perito idóneo del IMELCF*; y, el artículo 23 de la aludida Ley, ya citado, al establecer los requisitos legales para acceder a dicha condición, los fija en atención a la *antigüedad de los funcionarios en el ejercicio de la función pericial dentro del Instituto*.
7. En el caso específico que nos ocupa, los peritos transferidos de la PTJ al IMELCF se enmarcan en el supuesto de hecho establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley No.50 de 2006, toda vez que, al momento de su implementación tenían más de cinco (5) años consecutivos de laborar en su área de experticia en la entidad de origen y por virtud de la **continuidad en el servicio que por dicha ley les fue conferida, ese período de tiempo ha de entenderse como laborado dentro del IMELCF**.
8. Aunado a ello, es preciso tener presente lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual *"En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden de las disposiciones que deben ser aplicadas será: La Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos"*; y 36 del mismo cuerpo de normas, el cual señala que *"Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque este provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. (...)"*.

En virtud de las consideraciones anteriores este Despacho concluye, en una correcta hermenéutica jurídica, a su solicitud de aclaración, lo siguiente:

3 El artículo *Décimo Tercero* del Decreto de Gabinete No.38 de 10 de febrero de 1990, por el cual se Organiza la Fuerza Pública, señala: *"Se reconoce la antigüedad en las fenecidas Fuerzas de Defensa, así como el derecho a jubilación, a favor de las personas integradas al servicio de la Nueva Fuerza Pública en sus distintos servicios."*

Del mismo modo, el artículo 56, de la Ley No.16 de 9 de julio de 1991, orgánica de la Policía Técnica Judicial, dispone:

Artículo 56. Las personas que pasen a formar parte de la Policía Técnica Judicial, provenientes de otros departamentos de Estado, no perderán la continuidad en el servicio para los efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el servicio"

1. El momento a partir del cual se debe pagar a los profesionales que laboran en el IMELCF el sobresueldo del 50% por exclusividad dependerá del momento en que éstos hubieren adquirido o adquieran el carácter de “peritos idóneos del IMELCF”, de conformidad con el artículo 23 de la Ley No.50 de 2006 y demás disposiciones legales y reglamentadas concordantes.
2. En el caso específico de los funcionarios de la antigua PTJ transferidos al IMELCF por el artículo 21 de la Ley No.69 de 2007, ha de entenderse que éstos adquirieron el derecho al sobresueldo por dedicación exclusiva y a tiempo completo desde la entrada en vigencia de dicha norma legal⁴; por ser la que instrumenta su transferencia y les reconoce continuidad en el servicio como un derecho adquirido, permitiéndoles así adquirir, de manera automática, el carácter de “perito idóneo del IMELCF”, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley No.50 de 2006.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/dc
C-072-24

c.c.: Doctor Vicente Pachar Lucio
Director General del Instituto
de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF)

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300, 500-8523
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**

⁴ Vigente desde su publicación en la gaceta oficial N°25949, el 28 de diciembre de 2007.